

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designación de la Gerencia General como Unidad Ejecutora de Inversiones.

Designar como Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", a la Gerencia General; y como responsable de dicha Unidad Ejecutora al Señor Luis Alberto Bullón Salazar, Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del RENIEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Jefe Nacional (e)

1586254-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Establecen como requisito obligatorio para el ejercicio Profesional en el ámbito de la Región Ancash, ya sea en la administración pública o en la actividad privada; la colegiación obligatoria de todo profesional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2016-GRA/CR**

Huaraz, 3 de noviembre del 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día Jueves 03 de Noviembre del 2016, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias, con la emisión del Dictamen N° 002-2016-GRA/CR/C.A.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de Derecho Público con autonomía política económicas y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y

sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de la exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Constitución Política del Perú, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La Ley señala los casos en el que la colegiación es obligatoria; en tal razón el Congreso de la República ha expedido leyes mediante las cuales se han creado los Colegios Profesionales del País:

- Ley N° 15488, Ley de la Profesión de Economistas.
- Ley N° 14086, Ley que crea el Colegio de Ingenieros del Perú.
- Ley N° 1367, Ley que crea el Colegio de Abogados del Perú
- Ley N° 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público y la creación de los Colegio de Contadores Públicos del Perú.
- Ley N° 15173, Ley que crea el Colegio de Médicos del Perú.
- Ley N° 14085, Ley que crea el Colegio de Arquitectos del Perú.
- Ley N° 22315, Ley que crea el Colegio de Enfermeros del Perú.
- Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio de Odontólogos del Perú.
- Ley N° 24641, Ley que crea el Colegio de Nutricionistas del Perú.
- Ley N° 16607, Ley que reconoce como Personas Jurídicas de Derecho Público Interno, los Colegios de Notarios que se constituyan conforme a esta Ley.
- Decreto Ley N° 21210, que crea el Colegio de Obstetrices del Perú como Entidad Autónoma.
- Decreto Ley 23019, que crea el Colegio de Psicólogos del Perú, como Entidad Autónoma de Derecho Público Interno.
- Decreto Ley N° 22087 que crea el Colegio de Licenciados en Administración del Perú.
- Ley N° 24915, Ley que crea el colegio de Licenciados en Turismo del Perú.
- Ley N° 25231 - Ley que crea el Colegio de Profesores del Perú y su Modificatoria Ley N° 28198.
- Y otros.

Que, igualmente los Estatutos de los Colegios profesionales antes referidos, establecen taxativa y obligatoriamente, que todo profesional colegiado debe estar habilitado por su respectivo Colegio Profesional, para poder ejercer su profesión en la administración pública o en la actividad privada;

Que, es preciso buscar el cumplimiento de los deberes y obligaciones morales éticos que tienen los profesionales en una materia, y proteger de aquellas prácticas profesionales que sin reunir los requisitos para el ejercicio profesional son realizados por personas inescrupulosas, garantizando los servicios de verdaderos profesionales a la población de la región; para lo cual el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de la Región Ancash deben ser quienes cautelen que sus miembros de orden ejerzan su profesión previa certificación de habilitación;

Que, conforme lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el literal a) del Artículo 15° señala que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante el Dictamen N° 002-2016-GRA/CR/C.A.L., la Comisión de Asuntos Legales por acuerdo unánime de sus miembros concluyen, implementar la presente ordenanza por considerarlo como uno de los principales filtros que garantice que los profesionales actúen correctamente dentro de la sociedad;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento interno del Consejo Regional; y con VOTO UNÁNIME de sus miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIATURA Y LA HABILITACIÓN DE LOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO LEGAL EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Artículo Primero.- ESTABLECER como requisito obligatorio para el ejercicio Profesional en el ámbito de la Región Ancash, ya sea en la administración pública o en la actividad privada; la colegiación obligatoria de todo profesional, además la acreditación, certificación o constancia de habilidad vigente otorgado por el respectivo Colegio Profesional.

Artículo Segundo.- DISPONER que las dependencias públicas del ámbito Regional por intermedio de sus titulares hagan el imperativo cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, bajo responsabilidad, EXHORTANDO a las entidades privadas y la sociedad civil su cumplimiento conforme a Ley, para erradicar el ejercicio ilegal de la Profesión.

Artículo Tercero.- DISPONER que en todas las dependencias públicas del ámbito regional se verifique la habilidad profesional de los funcionarios de confianza y/o directivos, servidores públicos nombrados o contratados y locadores que ejerzan funciones o realicen servicios, según corresponda, cuyo cargo estructural o prestación contractual implique el ejercicio de su profesión. Esta disposición se aplicará a todos los regímenes laborales y contractuales, siempre que ello no implique la transgresión con normas de mayor jerarquía y/o derechos laborales adquiridos.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las dependencias públicas del ámbito regional, bajo responsabilidad, incorporen dentro de los términos de referencia, bases, contratos y toda documentación vinculante relacionada con contrataciones con el Estado, el requisito y exigencia de acreditar la colegiación y habilidad de los profesionales que participen individualmente como persona natural, o a través de persona jurídica, como postor o proveedor en servicios y obras que requieran las entidades públicas del ámbito regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú - Ancash (Costa - Sierra) - CONREDE, remita trimestralmente a las instituciones públicas del ámbito regional que así lo soliciten, la nómina actualizada de los miembros incorporados habilitados en los respectivos Colegios Profesionales precisando, además, de ser el caso, la situación disciplinaria y los antecedentes judiciales o penales.

Artículo Sexto.- DISPONER que conforme a lo dispuesto por la presente ordenanza, de inmediato, se actualicen los correspondientes instrumentos de gestión, en los diversos órganos del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" disponiéndose su publicación asimismo en un diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

Comuníquese, al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

MAIN LUIS SOLANO SAÉNZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cúmpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 27 de octubre de 2017.

LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
Gobernador Regional de Ancash (P)

1585976-1

GOBIERNOS LOCALES



Aprueban el Cuadro de Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Borja- TUSNE

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 151-2017-MSB-A**

San Borja, 20 octubre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA:

Vistos, el Informe N° 091-2017-MSB-GPV-UECT de la Unidad de Educación Cultura y Turismo de fecha 12 de junio de 2017; el Informe N° 068-2017-MSB-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano de fecha 08 de agosto de 2017; el Informe N° 136-2017-MSB-GPV-UJRD de la Unidad de Juventudes, Recreación y Deportes de fecha 22 de junio de 2017; el Informe N° 111-2017-MSB-GM-GPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 09 de junio de 2017; el Informe N° 177-2017-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 07 de setiembre de 2017; el Informe N° 159-2017-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de agosto de 2017; el Memorandum N° 747-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 11 de setiembre de 2017; sobre aprobación del nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Borja (TUSNE); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 26780, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, cultura, recreación, deporte y otros, conforme a ley;

Que, el artículo 42.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que para aquellos servicios que no